

ÍNDICE



Normas en tramitación

MODELO 780 y 781

IRPF. IMPUESTO SOBRE MARGEN DE INTERESES. Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden HAC/532/2025, de 26 de mayo, por la que se aprueba el modelo 780 "Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras. Autoliquidación" y el modelo 781 "Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras. Pago fraccionado" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

[\[pág. 2\]](#)

Consultas

NO EXENTO

IRPF. INDEMNIZACIÓN POR SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD EN EL TRABAJO. La DGT niega exención en IRPF para indemnización por suplantación de identidad profesional, pero admite la deducción de gastos jurídicos.

[\[pág. 3\]](#)

GANANCIAS PATRIMONIALES

IRPF. Productos cedidos para reseñas online: la DGT los califica como ganancia patrimonial en especie integrada en la base general

[\[pág. 5\]](#)

GANANCIA PATRIMONIAL

IRPF. COSTAS PROCESALES. ¿Qué gastos judiciales son deducibles para una persona que ha ganado un procedimiento judicial y costas?"

[\[pág. 7\]](#)

Resolución del TEAC

PLAZOS PARA COMPROBAR

IS. COMPROBACIÓN DE LAS BINS COMPENSADAS O PENDIENTES DE COMPENSAR. El Tribunal Económico-Administrativo Central ha unificado criterio con respecto al plazo del que dispone la Administración tributaria para comprobar las bases imponibles negativas (BIN) compensadas o pendientes de compensar.

[\[pág. 9\]](#)

Norma en tramitación

MODELO 780 y 781

IMPUESTO SOBRE MARGEN DE INTERESES. Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden HAC/532/2025, de 26 de mayo, por la que se aprueba el modelo 780 "*Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras. Autoliquidación*" y el modelo 781 "*Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras. Pago fraccionado*" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

Fecha: 30/09/2025

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Proyecto](#)

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y resultará de aplicación por primera vez a las declaraciones cuyo plazo de presentación se inicie a **partir del 1 de enero de 2026, relativas al período impositivo 2025 y siguientes**

Novedades que introduce

- Se modifican los modelos 780 (Autoliquidación) y 781 (Pago fraccionado) del citado impuesto para **incorporar a Navarra al sistema de gestión** y recaudación del impuesto, siguiendo lo establecido en el nuevo artículo 27 ter del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra (modificado por la Ley 4/2025, de 24 de julio).
- Estos nuevos modelos sustituirán a los anteriores aprobados por la Orden HAC/532/2025, de 26 de mayo, que ya incluía la concertación del impuesto con el País Vasco.

Consulta de la DGT

NO EXENTO

IRPF. INDEMNIZACIÓN POR SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD EN EL TRABAJO. La DGT niega exención en IRPF para indemnización por suplantación de identidad profesional, pero admite la deducción de gastos jurídicos.

La indemnización de 100.000 euros por suplantación de firma profesional no está exenta en IRPF al no estar judicialmente reconocida; sin embargo, los gastos legales sí son deducibles como gasto profesional.

Fecha: 01/07/2025

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V1159-25 de 01/07/2025](#)

HECHOS

- El consultante, ingeniero industrial, relata que una empresa con la que tenía **una relación previa de colaboración utilizó indebidamente su firma profesional sin autorización**, suplantando su identidad. Esta suplantación se concretó en la firma de certificados técnicos y actas de mantenimiento de instalaciones contra incendios que fueron enviados a clientes.
- Como consecuencia, interpuso demanda ante el Juzgado de Instrucción nº 1 de Badalona. Posteriormente, **alcanzó un acuerdo transaccional** con la empresa, la cual se comprometió a pagarle una indemnización de 100.000 €, tras lo cual se desistió de la acción penal, se renunció a la acción civil y se sobreescribió el procedimiento por auto judicial.
- Además, el consultante indica que contrató los servicios de un abogado para la defensa de sus intereses profesionales en este proceso, y se plantea si dichos gastos son deducibles como parte de su actividad económica.

CUESTIÓN PLANTEADA

1. ¿Está exenta del IRPF la indemnización de 100.000 € al amparo del artículo 7.d) de la Ley 35/2006?
2. ¿Son deducibles como gasto profesional los honorarios del abogado que tramitó la reclamación judicial?

Artículo 7. Rentas exentas.

Estarán exentas las siguientes rentas:

d) Las indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños personales, en la cuantía legal o judicialmente reconocida.

Asimismo, las indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños físicos o psíquicos, satisfechos por la entidad aseguradora del causante del daño no previstas en el párrafo anterior, cuando deriven de un acuerdo de mediación o de cualquier otro medio adecuado de solución de controversias legalmente establecido, siempre que en la obtención del acuerdo por ese medio haya intervenido un tercero neutral y el acuerdo se haya elevado a escritura pública, hasta la cuantía que resulte de aplicar, para el daño sufrido, el sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, incorporado como anexo en el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

Igualmente estarán exentas las indemnizaciones por daños personales derivadas de contratos de seguro de accidentes, salvo aquellos cuyas primas hubieran podido reducir la base imponible o ser consideradas gasto deducible por aplicación de la regla 1.ª del apartado 2 del artículo 30 de esta ley, hasta la cuantía que resulte de aplicar, para el daño sufrido, el sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, incorporado como anexo en el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

CONTESTACIÓN DE LA DGT Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Sobre la exención del artículo 7.d) LIRPF

- La DGT confirma que para aplicar la exención por responsabilidad civil por daños personales del artículo 7.d) LIRPF, deben concurrir dos requisitos:
 - Que se trate de una indemnización por daños personales (físicos, psíquicos o morales).
 - Que la cuantía esté legal o judicialmente reconocida.
- Aunque podría entenderse que la indemnización responde a daños personales, **no se cumple el requisito de reconocimiento judicial de la cuantía, ya que el acuerdo fue extrajudicial** (transacción con desistimiento de la acción penal y civil, no hay resolución judicial que fije la cuantía).
- Por tanto, **la indemnización percibida no está exenta del IRPF**.

2. Sobre la deducibilidad de los honorarios de abogado

- La DGT reitera el criterio general en estimación directa: **los gastos son deducibles** si hay correlación con los ingresos de la actividad económica.
- En este caso, considera que **sí existe dicha correlación, ya que el gasto fue necesario para defender la reputación profesional y la validez de la firma del consultante**.
- Concluye que **los gastos jurídicos son deducibles en la determinación del rendimiento neto**, siempre que:
 - Estén justificados.
 - Correctamente imputados temporalmente.
 - Registrados en la contabilidad o libros registros obligatorios.

Normativa

[Artículo 7.d\)](#) de la Ley 35/2006 del IRPF: Fundamenta la exención de las indemnizaciones por daños personales siempre que estén reconocidas legal o judicialmente.

[Artículo 30.2.1ª](#) de la Ley 35/2006 del IRPF: Referencia indirecta en el tratamiento de los seguros cuyas primas han sido deducidas previamente, aunque no aplica directamente al caso, sí ayuda a delimitar las exenciones.

¿Recibiste una indemnización por daños morales? ¡Cuidado con el IRPF!



La Dirección General de Tributos (DGT) ([Consulta V1159-25](#)) ha resuelto que una indemnización de 100.000 € por suplantación de identidad profesional **NO** está exenta de tributación en el IRPF, al no estar judicialmente reconocida **porque se llegó a un acuerdo transaccional**



Eso sí: **los gastos jurídicos** derivados de la defensa profesional sí son deducibles como gasto en la actividad económica, siempre que estén debidamente justificados y registrados.

Conclusión: No basta con firmar un acuerdo. Para que una indemnización esté exenta, debe haber una resolución judicial o legal que fije la cuantía.

Consulta de la DGT

GANANCIAS PATRIMONIALES

IRPF. Productos cedidos para reseñas online: la DGT los califica como ganancia patrimonial en especie integrada en la base general

Cuando la reseña no responde a una relación laboral ni a actividad económica, el valor del producto (o de su uso) tributa como ganancia patrimonial en especie y se integra en la base imponible general del IRPF.

Fecha: 01/07/2025

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V1161-25 de 01/07/2025](#)

HECHOS

El consultante participa en un **programa de reseñas de una plataforma de ventas online**. Recibe productos para evaluarlos públicamente. Contractualmente:

- La propiedad de los productos no es inmediata: la empresa puede reclamarlos durante 6 meses.
- Transcurrido ese plazo, está prohibido vender, alquilar o transferir los productos.
- No existe garantía de devolución, reparación o sustitución desde la cesión.

PREGUNTA DEL CONSULTANTE

- Cómo tributan en el IRPF los productos recibidos (o su utilización) por participar en dicho programa de reseñas.

CONTESTACIÓN DE LA DGT

- **Calificación de la renta:**
La DGT aplica su criterio para compensaciones a participantes en encuestas/sondeos cuando no existe relación laboral ni actividad económica. **En tal caso, la compensación es ganancia patrimonial** (art. 33.1 LIRPF), al existir variación patrimonial por alteración en su composición que no constituye rendimiento.
- **Naturaleza en especie:**
Los productos recibidos —o su utilización si han de devolverse— **constituyen rentas en especie** (art. 42.1 LIRPF) y se valoran conforme a los arts. 43 y 34 LIRPF.
- **No procede calificarlas como rendimientos del trabajo ni de actividad económica:**
La reseña se realiza como mero consumidor en el marco de una relación con obligaciones recíprocas (entrega/uso del producto vs. opinión pública), sin vinculación laboral ni profesional.
- **Integración en la base imponible:**
Estas ganancias patrimoniales no derivadas de transmisión se integran en la base imponible general (arts. 45 y 48 LIRPF). En consecuencia, en el modelo de IRPF se declaran como ganancias y pérdidas patrimoniales no procedentes de transmisiones dentro de la base general.

Artículos:

[Art. 33](#) LIRPF – Ganancias y pérdidas patrimoniales: define la categoría en la que encaja la compensación recibida por el reseñador, al no ser rendimiento.

[Art. 42.1](#) LIRPF – Rentas en especie: la compensación es un bien/uso de bien y, por tanto, renta en especie.

[Art. 43](#) LIRPF – Valoración de las rentas en especie: determina cómo valorar los productos/uso recibidos.

[Art. 34](#) LIRPF – Normas de valoración de ganancias/pérdidas: reglas para cuantificar la ganancia patrimonial cuando procede.

[Art. 45](#) LIRPF – Renta general: encuadre de estas ganancias en la parte general.

[Art. 48](#) LIRPF – Base imponible general: integración y compensación de ganancias/pérdidas no derivadas de transmisión.

¿Recibes productos gratis por hacer reseñas online?

La Dirección General de Tributos ha resuelto recientemente que **los productos recibidos en programas de reseñas no son un regalo sin más**, sino que tributan en el IRPF **como ganancia patrimonial en especie**.



Consulta de la DGT V1161-25

Consulta de la DGT

GANANCIA PATRIMONIAL

IRPF. COSTAS PROCESALES. ¿Qué gastos judiciales son deducibles para una persona que ha ganado un procedimiento judicial y costas?"

La DGT confirma el criterio del TEAC: el vencedor puede compensar sus gastos con lo cobrado por costas; el exceso, si lo hay, es ganancia patrimonial.

Fecha: 01/07/2025

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V1162-25 de 01/07/2025](#)

HECHOS:

- Particular que **ha ganado un procedimiento judicial en el ámbito privado** (no actividad económica) **con condena en costas a su favor**. Pregunta por el tratamiento en IRPF de las costas y de los gastos jurídicos asociados.

PREGUNTA EL CONSULTANTE

- “¿Qué gastos judiciales son deducibles para una persona que ha ganado un procedimiento judicial y costas?”

CONTESTACIÓN:

- Naturaleza de las costas:**
No constituyen rendimientos profesionales satisfechos por el condenado a los profesionales del vencedor; **son indemnización a favor de la parte vencedora que compensa sus gastos de defensa y representación**. Por ello, **el condenado no practica retención a cuenta del IRPF** sobre los honorarios de abogado y procurador del vencedor. Criterio reiterado por la DGT (p. ej., 0154-05, 0172-05, V0588-05, V1265-06, V0343-09, V0268-10, V0974-13, V2909-14, V4846-16).
- Incidencia en el IRPF del vencedor:**
La condena en costas genera una variación patrimonial (art. 33.1 LIRPF) al incorporarse un crédito o dinero a su patrimonio. **Inicialmente la DGT entendió que, al no provenir de transmisión, la ganancia era el importe íntegro de las costas (art. 34.1.b LIRPF).**
- Cambio de criterio por el TEAC (1-06-2020 Resolución nº 00/06582/2019/00/00):**
El TEAC fijó que **el litigante vencedor puede deducir del importe cobrado por costas los gastos en que haya incurrido con motivo del pleito, con el límite del propio importe cobrado**. Si la indemnización resarce todos los gastos calificables como costas, **no hay ganancia patrimonial**.
- DGT asume el criterio del TEAC:**
La DGT lo incorpora en V3097-20 (13/10/2020) y lo reitera en V1162-25: **el importe de costas se compensa con los gastos del pleito; solo el exceso tributa como ganancia patrimonial** en la base general.

Normativa

[Art. 33](#) LIRPF (Ley 35/2006): concepto de ganancias y pérdidas patrimoniales. Define que existe ganancia cuando hay variación en el patrimonio del contribuyente; aquí, la percepción de costas puede generar ganancia si excede de los gastos.

[Art. 34.1.b](#) LIRPF (Ley 35/2006): importe de las ganancias o pérdidas patrimoniales cuando no proceden de transmisión. Base de la discusión sobre cómo cuantificar la ganancia derivada de costas; hoy, tras el TEAC, se minorra por los gastos del pleito hasta el límite del cobro.

¿Has ganado un pleito con condena en costas? Esto te interesa en tu IRPF

- ✓ Si recibes el importe de las costas procesales, no todo es ganancia patrimonial.
- ✓ Según la DGT ([Consulta V1162-25, 01/07/2025](#)), **puedes compensar los gastos del pleito** (abogado, procurador, etc.) con lo que percibas en costas.
- ✓ **Solo tributarás en el IRPF por el exceso que quede tras deducir esos gastos.**



**En resumen: si las costas cubren exactamente lo que gastaste → no hay ganancia.
Si cubren más → tributa solo el exceso en tu base general.**

Resolución del TEAC

PLAZOS PARA COMPROBAR

IS. COMPROBACIÓN DE LAS BINS COMPENSADAS O PENDIENTES DE COMPENSAR. El Tribunal Económico-Administrativo Central ha unificado criterio con respecto al plazo del que dispone la Administración tributaria para comprobar las bases imponibles negativas (BIN) compensadas o pendientes de compensar.

Dentro del plazo de los 10 años a los que alude el apartado 2 del artículo 66 bis de la LGT, el contribuyente deberá conservar las autoliquidaciones, los libros de contabilidad y los soportes documentales de las operaciones consignadas en los mismos, correspondientes a los ejercicios en que se generaron dichas bases imponibles negativas. Debiéndose entender que, si no se facilitan los soportes documentales de las operaciones registradas en las autoliquidaciones y en los libros, el obligado no habrá acreditado la procedencia de las BIN consignadas.

Fecha: 17/07/2025

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Resolución del TEAC de 22/05/2025 09872/2022](#) y [Resolución del TEAC de 22/05/2022 07028/2022](#)

HECHOS

Ambas resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC), núms. 7028/2022 y 9872/2022, analizan **si procede o no la compensación de Bases Imponibles Negativas (BINs)** en el Impuesto sobre Sociedades, cuando el contribuyente no acredita suficientemente su existencia y cuantía.

En los dos casos, las entidades afectadas (ambas sociedades anónimas) fueron objeto de actuaciones inspectoras por parte de la AEAT. En el curso de esas actuaciones:

- Las entidades incluyeron en sus autoliquidaciones la compensación de BINs generadas en ejercicios anteriores.
- La Inspección denegó parte de esas compensaciones **por no haber sido acreditadas debidamente** mediante la aportación de las autoliquidaciones originales o registros contables justificativos.
- El TEAR confirmó los acuerdos de liquidación y sanción de la Inspección.
- Las sociedades recurrieron en alzada ante el TEAC alegando, entre otros extremos, que la Administración no podía revisar BINs ya declaradas, y que sí se había aportado la documentación necesaria.

FALLO DEL TRIBUNAL

El TEAC desestima los recursos de alzada en ambos casos.

Declara conforme a Derecho la denegación de la compensación de las BINs, así como la imposición de las sanciones tributarias impuestas, al considerar que no se ha probado debidamente la existencia y cuantía de las bases compensadas.

Fundamentos jurídicos del fallo

El TEAC sustenta su resolución en los siguientes puntos:

- La compensación de BINs **es un derecho del contribuyente**, pero condicionado a que pueda acreditar documentalmente su existencia y cuantía, incluso si han sido generadas en ejercicios prescritos.
- La prescripción del derecho de la Administración para liquidar no impide su facultad de comprobar elementos arrastrados, como las BINs, cuando se aplican en un ejercicio no prescrito.
- La carga de la prueba corresponde al contribuyente, quien debe aportar las autoliquidaciones originales y la contabilidad o documentación que justifique la generación de las BINs.
- El hecho de que las BINs aparezcan en modelos oficiales (como el 200) no prueba su veracidad si no van acompañadas de soporte contable adecuado.
- La actuación de la Administración es válida incluso si el origen de las BINs se remonta a ejercicios muy anteriores (incluso 1997), siempre que se apliquen en ejercicios inspeccionados no prescritos (como 2014 o 2015).

Plazo y forma de acreditación de las BINs

El TEAC distingue entre el plazo para comprobar y el deber de acreditar:

- Conforme al artículo 26.1 de la LIS, la compensación de BINs no tiene límite temporal.
- Pero **la Administración puede comprobar su origen durante 10 años desde que finalizó el plazo para declarar la BIN** (art. 66 bis.2 LGT).

Según si el derecho a comprobar ha prescrito o no, se exige distinta acreditación:

1. Dentro del plazo de comprobación (menos de 10 años):

El contribuyente debe aportar:

- Autoliquidaciones originales.
- Libros contables.
- Soportes documentales (facturas, contratos, etc.).

2. Fuera del plazo de comprobación (más de 10 años):

Debe presentar:

- Autoliquidación de origen.
- Contabilidad con justificación de su depósito en el Registro Mercantil.

La falta de esta acreditación **conlleva que no se permita su compensación**, aunque se hayan declarado en formularios oficiales.

Artículos:

[Artículo 26.1 LIS](#) (Ley 27/2014): Reconoce el derecho a la compensación de BINs sin límite temporal, pero supeditado a su acreditación.

[Artículo 105.1 LGT](#) (Ley 58/2003): Establece que la carga de la prueba recae sobre quien pretenda hacer valer su derecho tributario.

[Artículo 66 LGT](#): Regula la prescripción del derecho de la Administración para liquidar, pero no impide revisar elementos con efectos en ejercicios no prescritos.

[Artículo 66 bis.2 LGT](#): Establece que el derecho a comprobar BINs prescribe a los 10 años.

[Artículo 150 LGT](#): Establece el plazo máximo de duración del procedimiento inspector, cuya interrupción y suspensión durante la pandemia se analizó especialmente en la resolución 9872/2022.